

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00388 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito (pdf. 67, c.1).

2. Atendiendo la solicitud visible en pdf. 65, se le recuerda al peticionario que su nombramiento en este asunto fue como administrador provisional de la herencia acorde con los lineamientos del artículo 87-4 del C.G.P., tal y como se aclaró en el numeral 1 del auto de 16 de septiembre de 2021 (pdf.26).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 22 de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 3 del pdf.01.

b) PRUEBAS DEL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de la sociedad demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

c) PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HORTELIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), ESTO ES, DAVID ALEJANDRO, CIELO MAGALY, MARITZA NATALIA y OSCAR FERNANDO ÁLVAREZ MEDINA.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 3 del pdf.23.

d) PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE HORTELIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), ESTO ES, MAUREN NATALY ÁLVAREZ PÁEZ

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 3 del pdf.39.

e) PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORTELIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá al representante legal de la sociedad demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le

formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.

- **Exhibición de documentos.** Se requiere a la sociedad demandante para que con mínimo 20 días hábiles de antelación a la realización de la diligencia, exhiba en el correo institucional del juzgado los documentos enunciados en el acápite “Solicitud de Exhibición”, relacionados en el archivo 61, folio 5, únicamente en lo que conciernan al predio objeto del litigio. El correo también deberá remitirse, en ese mismo momento, a la demandada, con miras a dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. La contradicción de la prueba se surtirá en diligencia.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b4fba86dbb3e35bcafd1365b1ab8eefea73cf1194c3e417b489ad3f8aded**

Documento generado en 16/11/2022 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>